La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de enero de 2006.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

644

DECRETO 46/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarios de transporte sanitario no urgente.

La Ley 6/2002 de Salud de Aragón, establece en su artículo 26, que las prestaciones del Sistema de Salud de Aragón serán, como mínimo, las establecidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Tanto el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, como la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud consideran entre las prestaciones sanitarias el transporte sanitario.

La regulación del acceso a estas prestaciones y de los sistemas de información necesarios para su seguimiento y evaluación es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre no urgente en Aragón fue aprobada por Orden del Departamento de Salud y Consumo de fecha 16 de enero de 2004.

Por otra parte, el decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en su artículo primero que «la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará a iniciativa del Departamento competente»

Por todo ello, se propone el presente decreto, con el que se pretende dar cumplimiento a lo marcado en el Decreto 98/2003 y la Ley Orgánica 15/1999. En el mismo se crea el fichero de datos personales correspondientes al sistema de información de la utilización de transporte sanitario no urgente en el sistema de salud de Aragón.

En virtud de lo señalado, por iniciativa del departamento de Salud y Consumo y a propuesta del departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto

El presente decreto tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal de usuarios de transporte sanitario no urgente, tal y como figura en el Anexo l de este decreto, recogiendo las indicaciones señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal y en el artículo 2 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2.—Adscripción de los ficheros

- 1. El fichero de datos de carácter personal de usuarios de transporte sanitario no urgente estará adscrito al Departamento competente en materia de Salud.
- 2. El órgano responsable del fichero será la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, teniendo obliga-

ción de hacer efectivo el derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Artículo 3.—Régimen de protección de datos

- 1. El fichero que se crea mediante este decreto queda sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal.
- 2. El nivel alto de seguridad determinado para el fichero se desarrollará en los términos previstos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- 3. Los datos del fichero únicamente se cederán de acuerdo con las previsiones hechas en el Anexo I y solo se utilizarán para la finalidad y usos indicados.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero del Departamento competente en materia de Salud para elaborar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, 21 de febrero de 2006.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO REGISTRO DE USUARIOS DE TRANSPORTE SANITARIO NO URGENTE DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGON

- 1.—Nombre del fichero: Registro de Usuarios de Transporte Sanitario no urgente del Sistema de Salud de Aragón
- 2.—Finalidad y usos previstos: Evaluar la utilización, planificar la distribución de recursos, efectuar la inspección y control de la calidad del servicio así como el cumplimiento de las prescripciones técnicas del contrato y de las facturaciones presentadas.
- 3.—Procedimiento de recogida de datos: Por cumplimentación de la prescripción de transporte por el personal sanitario habilitado; mediante transferencia de datos de los servicios efectuados por las empresas contratadas y los existentes en el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón.
- 4.—Estructura del fichero y tipo de datos de carácter personal que se incluirán: datos de identificación (DNI, nombre y apellidos), datos de localización (dirección postal y electrónica, teléfono fijo y móvil), datos de acreditación de derecho a prestaciones sanitarias (tarjeta identificativa de usuario), datos de la indicación, datos de la prestación: fecha y hora, origen y destino.
 - 5.—Cesiones de datos previstas: Ninguna
- 6.—Organo responsable del fichero: Dirección General de Planificación y Aseguramiento.
- 7.—Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Planificación y Aseguramiento, Servicios Provinciales de Salud y Consumo.
 - 8.—Nivel de seguridad: alto



ORDEN DE TRASLADO EN AMBULANCIA: TRATAMIENTOS PERIÓDICOS

1 DATOS D	EL PACIENT	E – ET	IQUETA II	DENTIFICA	TIVA (pe	egar encir	na)
Apellidos y				-			
nombre							
DNI						·	
Nº tarjeta							
sanitaria							
Dirección pos	tal						
Dirección							
electrónica		***********	·				
Teléfono fijo/r	nóv						
2 DIAGNÓS Tipo de Trata		IOTIVA modiáli		AMIENTO: Oncotera	apia 🗆	Re	habilitació
	11107110. 110	modium	1313	Onooten		100	
	abilitación p culo individu		s de Zar	agoza ciu	dad: Ve	hículo co	lectivo
3 CAUSAS I							
			illa Descr	ipción caus	a clínica	de la inca	pacidad
No puede inco echado	orporarse esta	ando					
No puede inco	orporarse esta	ando					
sentado	·						
No puede can	ninar						
Deficiencias ir							
severas							
Situaciones de	e aislamiento						
Razones higié	nico-sanitaria	as					
OTRAS : Espe							
4 DATOS DE ORIGEN	EL TRASLAD	00	ŕ				
Domicilio		1					
Localidad		Pro	vincia		CP	Tfno	
5DESTINO							
Centro			Dom	icilio			
6TURNO (ma	arcar la casil	la corre	espondie	nte)			
DIA	Lunes-			MIÉRCOL	JUFVF	VIERNES	SABADO
	Viernes			ES	S	- 15001 11 4500	3, 12, 120
HORA					3		
LLEGADA							
HORA SALIDA							
	1	<u> </u>			1		
DIA DE INICIO			HORA				
			<u> </u>				



7 NUMERO DE SESIONES (excepto hemodiálisis)EN DIA	\$ <u> </u>				
	Conforme Inspección:				
Ende					
El facultativo prescriptor (firma y sello CIAS)					
057) (1010	Fdo				
SERVICIOCENTRO	Fecha				
GENTRO	1 cond				
En el caso de continuar el tratamiento con posterioridad a la d nueva Orden En caso de finalización anticipada del transporte FECHA I	·				



ORDEN DE TRASLADO EN AMBULANCIA: TRATAMIENTOS NO PERIÓDICOS

4 DATOS DEL DAGIE	NTE OLDI	22011		71011				
1 DATOS DEL PACIE encima)	NIE SI DIS	SPUNE	DEE	HQU	E I A IDI	ENTIF	ICATIVA (pe	gar
								
Apellidos y								
nombre								
DNI								
Nº tarjeta								
sanitaria								
Dirección postal								
Dirección								
electrónica								
Teléfono fijo/móv					``			
2 DIAGNÓSTICO QUE								
3 CAUSAS MÉDICAS	QUE JUST larcar casil	IFICA	N EL T	ras	LADO E	EN AN	IBULANCIA la incapacida	
No puede incorporarse	stando	10 00.	Jonpon	on car	JOG CITTI	ca ue	ia iricapacius	<u> </u>
echado	otariao -		-				44.	
No puede incorporarse e	stando							
sentado	Starido							
No puede caminar								
Deficiencias intelectuales								
severas	•							
Situaciones de aislamien	4-							
clínico	10							
Razones higiénico-sanita	irias							
OTRAS : Especificar								
4 DATOS DEL TRASLA ORIGEN	ADO							
Domicilio								
Localidad	Prov	incia			CP	T -	Tfno	·
Localidad	[T 10 V	IIICia			ICP		11110	
DESTINO	Marcar casilla	SER	/ICIO	CLÍNI	CO	CE	ENTRO	•
Consultas Externas								
Hospitalización								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Otros: Especificar								
HORA: DÍA:	M	ES:		ΑÑ	D:			
EnEl facultativo prescriptor (a firma y sell	o CIAS	de S)		•••••	*****	.200	
SERVICIO		*********	• • • • • • • • • • • • •					

CENTRO....

645

DECRETO 47/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarias de píldora postcoital.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad señala en su artículo 18, apartado 7, que las Administraciones Públicas desarrollarán programas de orientación en el campo de la planificación familiar y la prestación de los servicios correspondientes.

La Ley 6/2002 de Salud de Aragón, establece en su artículo 26, que las prestaciones del Sistema de Salud de Aragón serán, como mínimo, las establecidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Por otro lado, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, establece entre las prestaciones del sistema sanitario la atención y seguimiento de los distintos métodos anticonceptivos.

La regulación del acceso a estas prestaciones y de los sistemas de información necesarios para su seguimiento y evaluación es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón ha regulado, mediante Orden de 3 de octubre de 2005, la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros Sanitarios Públicos, y ha establecido el sistema de información para su control y seguimiento.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece la norma básica sobre protección de datos personales y califica los datos relacionados con la salud de los ciudadanos como datos especialmente protegidos. Por otra parte, el Decreto 98/2003, de 29 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en su artículo primero que «la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará a iniciativa del Departamento competente».

Por todo ello, se aprueba el presente decreto, con el que se pretende dar cumplimiento a lo marcado en el Decreto 98/2003 y la Ley Orgánica 15/1999. En el mismo se crea el fichero de datos personales correspondientes al sistema de información de la utilización de píldora postcoital en el Sistema de Salud de Aragón.

En virtud de lo señalado, por iniciativa de la Consejera de Salud y Consumo, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto

El presente decreto tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal de usuarias de píldora postcoital, tal y como figura en el Anexo l de este decreto, recogiendo las indicaciones señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal y en el artículo 2 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2.—Adscripción del fichero

1. El fichero de datos de carácter personal de usuarias de píldora postcoital estará adscrito al Departamento competente en materia de Salud.

2. El órgano responsable del fichero será la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, teniendo obligación de hacer efectivo el derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Artículo 3-Régimen de protección de datos

- 1. El fichero que se crea mediante este decreto queda sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal
- 2. El nivel alto de seguridad determinado para el fichero se desarrollará en los términos previstos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- 3. Los datos del fichero únicamente se cederán de acuerdo con las previsiones hechas en el Anexo I y solo se utilizarán para la finalidad y usos indicados.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero del Departamento competente en materia de Salud para elaborar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». En Zaragoza, 21 de febrero de 2006.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO REGISTRO DE USUARIAS DE PILDORA POSTCOI-TAL DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGON

- 1.—Nombre del fichero: Registro de Usuarias de Píldora Postcoital del Sistema de Salud de Aragón
- 2.—Finalidad y usos previstos: Evaluar la utilización, efectividad y adecuación de la prescripción y administración de píldora postcoital como método anticonceptivo.
- 3.—Procedimiento de recogida de datos: mediante transferencia de los datos existentes en el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón y por cumplimentación de información sobre la prescripción y administración de la píldora por los profesionales acreditados.
- 4.—Estructura del fichero y tipo de datos de carácter personal que se incluirán: datos de acreditación de derecho a prestaciones sanitarias, datos de la prescripción, datos demográficos de la usuaria, utilización previa de píldora postcoital.
 - 5.—Cesiones de datos previstas: Ninguna
- 6.—Organo responsable del fichero: Dirección General de Planificación y Aseguramiento.
- 7.—Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Planificación y Aseguramiento, Gerencias de Sector del Servicio Aragonés de Salud, Servicios Provinciales de Salud y Consumo.
 - 8.—Nivel de seguridad: alto